

Extracto.

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-60-2025, caratulada "Banco del Estado de Chile con MADRID". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del Pagaré de la operación N°37078206, y que se acompaña en un otrosí de esta presentación, suscrito por el deudor principal, don(ña) ALFONSO LUCIANO MADRID SANDOVAL, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en CALLE RUTA 210 KM.3 210, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN y/o ESCRITOR JOSE DONOSO N°362, DE LA COMUNA DE MAIPU y/o CALLE CLAUDIO ARRAU N°798 y/o CALLE CLAUDIO ARRAU N°798, AMBOS DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT. Dicho pagaré fue suscrito con fecha 19 DE ABRIL DEL 2024 por la cantidad de \$8.965.587.-, por concepto de capital, más un interés del 1,4000% MENSUAL, que el demandado se obligó a pagar en 35 cuotas MENSUALES, iguales y sucesivas de \$329.415 cada una, salvo la última que será de \$329.430.-, venciendo la primera de ellas el día 05 JUNIO DE 2024, las cuotas siguientes, hasta el pago de la última, vencerán el día 05 de cada mes correspondiente al servicio pactado. Se pactó que el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas en la época pactada para ello, facultará al Banco del Estado de Chile para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerándose la obligación como si fuera de plazo vencido. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el pagaré, en este acto nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado a esta fecha la cantidad de \$8.422.451.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXJWCUXKULN

del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITAMOS A V.S.: Tener por entablada demanda ejecutiva en contra de don(ña) ALFONSO LUCIANO MADRID SANDOVAL, ya individualizado(a) precedentemente, en la calidad ya indicada, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$8.422.451, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y SOLICITA SE DESPACHE MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. EN EL QUINTO OTROSÍ: INDICA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIÓN. La Union, veintisiete de enero de dos mil veinticinco A lo principal, primer, y segundo otrosí: Se proveer una vez presentado materialmente el titulo ejecutivo que funda la obligación alegada. Se habilitan los días lunes a viernes lo entre las 9:00 y las 12:00 horas para hacer entrega del título fundante de la gestión presencialmente en dependencias de este tribunal. Al tercer, cuarto y quinto otrosí: Téngase presente y por acompañados documentos, con citación y téngase presente el patrocinio y poder. Téngase presente forma especial de notificación. La Union, a seis de febrero de dos mil veinticinco Como se pide. Proveyendo derechamente las solicitudes pendientes de la demanda de folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Por acompañado pagaré, con citación; custódiese. Cuantía: \$8.422.451.- equivalente a 125,15902 UTM. MANDAMIENTO La Union, a seis de febrero de dos mil veinticinco. Requírase a don(a) ALFONSO LUCIANO MADRID SANDOVAL, domiciliado en 1. [67]Ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DEL ESTADO D E CHILE, la suma de \$8.422.451.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Cuantía: \$8.422.451.- , equivalente a 125,15902 UTM. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas. **La Unión, diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.** Proveyendo presentación de folio 57: Habiéndose agotado las diligencias necesarias para la determinación del domicilio de los demandados sin resultado positivo, como se pide, notifíquese a **don ALFONSO LUCIANO MADRID SANDOVAL, cédula de identidad N°16.190.671-9**, la demanda, sus proveídos y la presente resolución mediante avisos, debiendo para ello redactarse un extracto de dichas resoluciones, el que deberá ser autorizado por



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXJWCUXKULN

Ministra de Fe del Tribunal. A fin de requerir de pago en forma a la ejecutada, cítese a **don ALFONSO LUCIANO MADRID SANDOVAL, cédula de identidad N° 16.190.671-9**, para el décimo día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, mediante receptor judicial a costa del solicitante. Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Diario Oficial por una vez y tres veces en el diario electrónico www.noticiaslosrios.cl o www.elprovincial.cl. Lo que notifico a **don ALFONSO LUCIANO MADRID SANDOVAL, cédula de identidad N° 16.190.671-9**, para el décimo día hábil desde la última publicación, a las 12:00 horas en dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillippi N° 720, comuna de La Unión, Si la audiencia recayere en día sábado, se realizará al día hábil siguiente en el mismo horario, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXJWCUXKULN